



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 menciona que; *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus disposiciones transitoria vigésimo primera, establece; *“El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

superior particulares, se registrá por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 47, literales i) y j) establece como casos de cesación definitiva de los servidores públicos acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización y acogerse al retiro por jubilación;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 128 determina que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo señala que; las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 108, menciona; *“La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del 9 talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que deseara acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en los literales a), h), i) y j) determina que el personal académico cesará de sus funciones por renuncia voluntaria presentada formalmente; por acogerse al retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; y, por compra de renuncias con indemnización;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco [5] remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta [150] de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica que los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta [70] años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica entregará una compensación del valor de cinco [5] remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta [150] de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior. Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 92 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente establece referente al personal académico que el ingreso, vinculación, escala remunerativa, escalafón, promoción, estímulos, becas, compensaciones, tiempo de dedicación y combinación con otras actividades, creación y supresión de puestos, cesación de funciones y jubilación, se circunscribe a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH Profesor e Investigador de la UTMACH, así como en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 110 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los servidores administrativos de la Universidad Técnica de Machala se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. Los trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo. Ambos se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución de la República, directrices del Ministerio de Relaciones Laborales y demás normativas internas que disponga la Universidad Técnica de Machala;

Que, el Reglamento para procesos de desvinculación planificada por Jubilación obligatoria, jubilación no obligatoria, jubilaciones especiales, supresión de puestos y compra de renuncia en la Universidad Técnica De Machala, en su artículo 5 menciona; *“Las personas adultas mayores, personas con discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria en el ámbito de aplicación de las disposiciones de este Reglamento para la desvinculación de sus funciones. La Universidad Técnica de Machala, prestará especial atención a estas personas y sus decisiones ponderarán criterios de prioridad para atender sus derechos e intereses, dentro del ordenamiento jurídico, para cuyo cometido aplicarán la potestad discrecional.”*

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones; por lo tanto, se realizó la sesión extraordinaria de Consejo Universitario mediante la plataforma telemática zoom;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

Que, mediante oficio nro. UTMACH-FCS-DOC-2023-1036-OF, de fecha 28 de septiembre del 2023, suscrito por la docente María Elena Fajardo Alba, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector de la Institución, en su parte pertinente solicita:

“Con estos antecedentes, y con el debido respeto, solicito a usted y a los integrantes del Honorable Consejo Universitario, se dignen APROBAR la siguiente petición:

- Que la documentación presentada, con sus INFORMES pertinentes, para la aprobación de la JORNADA DE TELETRABAJO TOTAL, SE EXTIENDA, además, para el próximo PERÍODO ACADÉMICO 2023-2024, puesto que mañana viernes, 29 de septiembre del 2023, ya culminan las clases de este período académico (2022-2023).
- Considero que esta petición es justa y está amparada en las disposiciones legales vigentes que rigen a los Servidores Públicos; y particularmente, a los Servidores de la UTMACH; por lo que apelo a vuestra sensibilidad y se considere EXTENDER esta petición DE JORNADA DE TELETRABAJO TOTAL, para el PERÍODO ACADÉMICO 2023-2024, que se inicia en noviembre de este año.”

Que, mediante oficio nro. UTMACH-FCS-DOC-2023-1054-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por la docente María Elena Fajardo Alba, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector de la Institución, solicita al Consejo Universitario, se dignen dejar insubsistente el trámite de su Jubilación, que en la actualidad se encuentra en proceso; así como también, se la incorpore en el Distributivo Académico para el siguiente periodo 2023-D2 y 2024.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1539-OF y alcance nro. UTMACH-DTH-2023-1542-OF, de fecha 18 de octubre de 2023, suscritos por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la UTMACH, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, remite el informe nro. UTMACH-DTH-2023-0322, que contiene las recomendaciones pertinentes al Consejo Universitario debido a la condición de vulnerabilidad de la servidora, en cuyo caso corresponde la tutela de los derechos por quienes formamos parte de la administración pública, informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“En atención a la sumilla inserta en el Oficio No. UTMACH-FCS-DOC-2023-1054-OF, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la docente titular en la FCS, MARIA ELENA FAJARDO ALBA, en relación a dejar insubsistente el trámite de Jubilación que en la actualidad se encuentra en proceso; así como también, su incorporación en el Distributivo Académico para el siguiente periodo 2023-D2 y 2024., me permito expresar a usted lo siguiente:

- ANTECEDENTES:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

- La hoy peticionaria ha presentado Oficio S/N, de fecha 23 de diciembre de 2022, ingresado a trámite el 28 de diciembre de 2022, requiriendo ser incorporada en el proceso de Desvinculación del año 2023.

- Mediante sumilla inserta en el referido documento, se autorizó a la Dirección de Talento Humano la revisión y Trámite de la solicitud de Jubilación de la docente MARIA ELENA FAJARDO ALBA.

- Esta solicitud fue gestionada por la Dirección de Talento Humano y no recibió respuesta en negativo ya que se trata de una persona vulnerable, por lo que se ha constituido en las reglas del artículo 207 del COA a favor de la peticionaria.

- A través de resolución No. 0115-2023-CU-SE-03, de fecha 24 de marzo de 2023, el Consejo Universitario resolvió lo siguiente: *“Artículo 4.- Autorizar a la Dirección de Planificación la actualización y modificación de los proyectos de inversión en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPLEP; y, disponer a la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera que, por intermedio del señor Rector, realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas para los trámites que correspondan en cumplimiento de la presente resolución.*

- Según informó la Dirección de Planificación, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0264-OF, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el “Dictamen Favorable” a la modificación presupuestaria de inclusión e incremento de recursos para la ejecución de los proyectos que forman parte del Plan Anual de Inversiones (PAI 2023) de la Universidad Técnica de Machala.

- Dentro de los Proyectos de Inversión se encuentra: *“Implementación de planes institucionales de retiro voluntario y obligatorio con fines de jubilación, de los servidores de la Universidad Técnica de Machala”.*

- Mediante circular Nro. UTMACH-DTH-2023-002-C del 20 de enero de 2023, la suscrita directora de Talento Humano dirigió el siguiente comunicado a los servidores universitarios en sus correos institucionales:

“En virtud de existir el Plan Institucional para acogerse al retiro con fines de jubilación, solicito dirija, de manera inmediata, una comunicación a la suscrita y proceda a ratificar o rectificar su decisión de acogerse a dicha jubilación, dado que a la presente fecha consta el Plan Institucional de Desvinculación 2023, en el mismo sentido, se solicita que quienes deseen formar parte de este Plan y cumplan los requisitos legales, procedan en presentar su voluntad por escrito para el análisis de esta dependencia en relación a la legalidad de la misma.

Para todos los casos de ratificación o inclusión, deberán remitir el resumen de aportaciones descargado de la Plataforma del IESS con su usuario y contraseña.

Deberán hacer llegar esta comunicación hasta el viernes 27 de enero de 2023, por lo que quienes ya consten en el plan y omitan presentar su petición, se entenderá que su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

respuesta confirma su decisión de acogerse a la jubilación en el presente año y deberá remitir el resumen de aportaciones de manera obligatoria para los cálculos correspondientes.

Si el servidor presenta un desistimiento de acogerse al Plan de Jubilación 2023, no será incluido automáticamente en el Plan del siguiente año y deberá volver a realizar el trámite correspondiente para su desvinculación por Jubilación, sujetándose a la disponibilidad de recursos.

No se admitirán desistimientos de acogerse al Plan de Desvinculación después del 27 de enero de 2023".

- No consta petición de Desistimiento planteada por la peticionaria dentro del tiempo otorgado por la suscrita directora de Talento Humano.

- Mediante sumilla al memorando No. UTMACH-FCS-DOC-2023-1054-OF de fecha 03 de octubre de 2023 se dispuso a la Unidad de Seguridad, Salud y riesgos del trabajo, lo siguiente: "Con la finalidad de emitir Informe Técnico, solicito se realice el análisis de factibilidad de la solicitud, considerando condiciones de salud, vulnerabilidad y demás que correspondan, así como la calificación de aptitud laboral en jornada presencial de ocho horas diarias. Esto previo a pronunciarnos ante el rectorado".

- A través de memorando UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2023-3111- M, de fecha 10 de octubre de 2023, la Dra. Gloria Bravo, Médico de Seguridad Ocupacional institucional emite informe que principalmente expresa lo siguiente:

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL

NOMBRES: FAJARDO ALBA MARIA ELENA

EDAD: 61 años

CÉDULA DE IDENTIDAD: 0701518466

PUESTO INSTITUCIONAL: Profesor Titular Principal.

ÁREA DE TRABAJO ACTUAL: Facultad de Ciencias Sociales.

TIPO DE PACIENTE: Paciente Con Discapacidad (PCD)

PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD: 60%

DIAGNOSTICO: Enfermedad de Hodgkin

CIE 10: C81

TIPO DE CONTINGENCIA: Enfermedad Catastrófica y/o Alta Complejidad + discapacidad.

APTITUD MÉDICA PARA EL TRABAJO: NO APTO, para las actividades de docencia.

PRONOSTICO: Malo. La Enfermedad de Hodgkin se considera un proceso linfo proliferativo maligno (Cáncer del Sistema Linfático), caracterizado por la presencia de células de Reed-Sternberg. La entidad antes mencionada es poco frecuente y representa el 1% de todas las neoplasias malignas.

RECOMENDACIONES MÉDICA PARA EL TRABAJO: Acogerse a Jubilación, por presentar coexistencias de morbilidades



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

- Adicionalmente la Dirección de Talento Humano ha realizado su planificación operativa para el año 2024 en cuyo gasto de personal ya no consta el personal a quien se planificó la desvinculación por jubilación en el ejercicio fiscal 2023.

- La referida servidora forma parte de los grupos vulnerables, registrados ante la plataforma del Ministerio de Trabajo, además que nuestra universidad no puede garantizar la disponibilidad de recursos en ejercicios fiscales consecutivos para atender este proceso de Desvinculación, ya que la asignación presupuestaria y proyectos de inversión, corresponde a factores externos.

- Nuestra normativa institucional del REGLAMENTO PARA PROCESOS DE DESVINCULACIÓN PLANIFICADA POR JUBILACION OBLIGATORIA, JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA, JUBILACIONES ESPECIALES, SUPRESION DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, artículo 5 dispone que: *“Las personas adultas mayores, personas con discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria en el ámbito de aplicación de las disposiciones de este Reglamento para la desvinculación de sus funciones (...), la Universidad Técnica de Machala, prestará especial atención a estas personas y sus decisiones ponderarán criterios de prioridad para atender sus derechos e intereses, dentro del ordenamiento jurídico, para cuyo cometido aplicarán la potestad discrecional, conforme las reglas del artículo 14 del COA”.*

(...)

• ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en los antecedentes y fundamentación legal, en atención a la solicitud contenida en el en el Oficio S/N de fecha 03 de octubre de 2023, mediante el cual expresa que desiste de su intención de Jubilación con fecha de salida al 31 de octubre de 2023 según lo planificado, me permito expresar elementos de hecho y de derecho que demandan especial atención de parte de la administración de la Universidad Técnica de Machala en relación a este caso en concreto.

En primer lugar está el hecho que, la Dirección de Talento Humano en la etapa administrativa oportuna consultó la rectificación o ratificación de la decisión previo a la implementación del Plan, y tal derecho a la presente fecha, ha precluido por cuanto no hubo la manifestación expresa a la fecha consultada, además que se ha continuado con la planificación del recurso económico para financiar las desvinculaciones al 31 de octubre de 2023 y el recurso económico para financiar el gasto de personal para el año 2024, en cuyo gasto planificado ya no consta el personal contenido en el proyecto de inversión a ejecutarse y dentro del cual se encuentra la peticionaria.

En segundo lugar se encuentran los argumentos más sólidos que debemos transmitir, ya que la docente MARÁ ELENA FAJARDO ALBA, consta dentro de los grupos vulnerables de la UTMACH registrados en el MDT, al poseer doble condición de riesgo, ya que tiene discapacidad grave del 60% y una enfermedad catastrófica y de alta complejidad que la mantiene con riesgo laboral permanente y que conforme la médico institucional de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

seguridad ocupacional y riesgos del trabajo, ha indicado que está calificada como NO APTA para la jornada laboral de docencia, en tal sentido, la institución tiene la obligación de precautelar sus derechos a la seguridad, a la salud, a las condiciones adecuadas en relación a sus necesidades, a la atención prioritaria y especializada, para cuyo efecto, conforme hemos citado en la base legal, la UTMACH podrá hacer uso de la potestad discrecional, con la cual se recomienda que prevalezca su condición de persona con doble vulnerabilidad, con discapacidad grave del 60%, que posee los requisitos legales y que su desvinculación se encuentra financiada de manera debida por la institución, para en este caso ejecutar su desvinculación por discapacidad grave cuyas condiciones de cálculo son las mismas que han sido móvil de gestión, conforme consta en el Proyecto de Inversión, registrado en la Secretaría Planifica Ecuador.

La manifestación de la peticionaria, la ubica en el riesgo de perder los recursos planificados, sin opción a reposición, además que la jornada laboral es presencial y no tiene las condiciones de salud, de tal manera que en el evento que su vida e integridad se vean afectadas, no tendría una resolución de desvinculación que garantice el pago de una compensación ni a ella ni a sus familiares, y la institución no puede omitir la toma de decisiones en la prevención de riesgos o accidentes laborales que afectarían a la docente peticionaria.

La jubilación es un beneficio predominantemente social para los servidores tanto públicos como privados y es un derecho fruto de sus aportaciones realizadas al Seguro Social durante toda su vida laboral, además que al encontrarse en transición a su vejez y en condiciones de salud de riesgo, necesita tener una vida digna, de calidad y con buena expectativa de vida, lo cual guarda relación con los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de Seguridad Social y Ley Orgánica de Discapacidades, así como de manera supra en los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Por todo lo expresado, la Dirección de Talento Humano, recomienda no acoger el desistimiento de la docente MARIA ELENA FAJARDO ALBA en relación a su desvinculación ya que se la expondría a riesgos laborales y posible agravamiento de discapacidad, por lo que, de acoger este informe, se servirá disponer el archivo de la solicitud.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1558-M de fecha 23 de octubre del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, en relación a la petición de cumplimiento de jornada laboral a través de modalidad de teletrabajo de la docente MARIA ELENA FAJARDO ALBA, en su parte pertinente expresa:

“La servidora universitaria debe dirigir en primera instancia su solicitud ante la Facultad en la que presta servicio, ya que dentro de la normativa se contempla que el jefe inmediato sea quien exprese o delimite si el desarrollo de esta modalidad afecta o no la planificación curricular y los derechos de los estudiantes en relación al bien social de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

educación superior, considerando que no existe norma institucional o texto legal y constitucional que nos obligue a conferir la modalidad de teletrabajo, sino que obedece a que el servicio pueda ser prestado en su totalidad sin interrumpir la atención pública, lo cual sólo puede ser sustentado por las autoridades de la Facultad de Ciencias Sociales.

Además me ratifico en mi informe No. UTMACH-DTH-2023-0322 de fecha 18 de octubre de 2023 puesto a consideración de las instancias pertinentes a través de memorandos UTMACH-DTH-2023-1539-M y UTMACH-DTH-2023-1542-M del 18 de octubre de 2023, por lo que considero que la FCS, debe pronunciarse desde el punto de vista académico, como eje fundamental en la toma de decisiones del Consejo Universitario tal y como dispone el artículo 55 del Código Orgánico administrativo."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-FCS-D-2023-1418-M de fecha 23 de octubre del 2023, suscrito por el Ab. José Correa Calderón, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, remite el memorando nro. UTMACH-FCS-SD-2023-0651-M, suscrito por la Lic. Rosa Caamaño, Subdecana de la Facultad, en relación a la petición de cumplimiento de jornada laboral a través de modalidad de teletrabajo de la docente MARIA ELENA FAJARDO ALBA, que en su parte pertinente menciona:

"1.- Que mediante Resolución nro. 0182- 2023-CU-SO-11, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, mediante la cual se aprueba el Plan Emergente para garantizar las actividades académicas de las Carreras de la Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Empresariales Periodo Académico 2023-1.

2.- En el plan emergente de la Facultad de Ciencias Sociales, la carrera de Trabajo Social, de primero hasta octavo semestre, se encuentra declarada en modalidad presencial, jornada vespertina.

3.- La Dra. María Elena Fajardo Alba, docente titular de la Facultad de Ciencias Sociales, viene impartiendo las asignaturas en la carrera de Trabajo Social, FUNDAMENTOS HISTORICOS, SOCIALES Y POLITICOS DEL TRABAJO SOCIAL (Primer Semestre); PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS SOCIALES I (Quinto Semestre) y PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS SOCIALES II (Sexto Semestre), que se encuentran declaradas de manera presencial.

4.- En base al Memorando nro. UTMACH-FCS-CC-TS-2023-0197-M, suscrito por el Ing. Jorge Valarezo Castro, Coordinador de Carrera de Trabajo Social, referente al Informe sobre la Docente Dra. María Elena Fajardo Alba, en el que textualmente manifiesta: *"...considero que la modalidad de teletrabajo de forma extensiva en una carrera declarada presencial trae consigo algunos inconvenientes como los mencionado en líneas anteriores, incluso dificultades para los estudiantes que no cuentan con los recursos tecnológicos apropiados para conectarse a las clases, a esto se suma la reorganización de la planificación curricular en cuanto a*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

estrategias metodológicas y escenarios de aprendizaje de tal forma que no se vean afectados los estudiantes."

Y en relación de las competencias académicas de esta dependencia, debo manifestar que la Carrera de Trabajo Social, tiene declarado para el próximo periodo académico 2023- II, la modalidad presencial 100%, por lo tanto, acogiéndonos a la normativa institucional que ya fueron declaradas ante el Consejo de Educación Superior y en aras de armonizar los ambientes de aprendizaje de nuestros estudiantes, las asignaturas de la malla curricular de la carrera de Trabajo Social, deberán ser dictadas 100% presencial, salvo mejor su criterio."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1591-M de fecha 30 de octubre del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, en su parte pertinente menciona:

"En atención al memorando N°. UTMACH-FCS-D-2023-1418-M de 27 de octubre de 2023, es importante mencionar que esta Dirección de Talento Humano ya se ha pronunciado ante el requerimiento de teletrabajo efectuado por la docente María Elena Fajardo Alba, docente titular de la Facultad de Ciencias Sociales a través de informe N° UTMACH-DTH-2023-0292 de 27 de septiembre de 2023, e informe N° UTMACH-DTH-2023-0322 de 18 de octubre de 2023, en el cual nos hemos referido sobre el proceso de jubilación en la cual se ha incluido a la servidora por formar parte de los grupos vulnerables, en ese sentido el Consejo Universitario deberá pronunciarse al respecto."

Que, luego de conocer y analizar el oficio nro. UTMACH-FCS-DOC-2023-1036-OF, de fecha 28 de septiembre del 2023, oficio nro. UTMACH-FCS-DOC-2023-1054-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, suscritos por la docente María Elena Fajardo Alba, memorandos nro. UTMACH-DTH-2023-1539-OF y alcance nro. UTMACH-DTH-2023-1542-OF, de fecha 18 de octubre de 2023, memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1558-M de fecha 23 de octubre del 2023, suscritos por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la UTMACH, memorando nro. UTMACH-FCS-D-2023-1418-M de fecha 23 de octubre del 2023, suscrito por el Ab. José Correa Calderón, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, y memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1591-OF, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la UTMACH, y documentación anexa a los memorandos mencionados; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

Académico del Sistema de Educación Superior, el Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y Desvinculación del Personal de las entidades del sector público; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, , por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Acoger íntegramente el informe nro. UTMACH-DTH-2023-0322, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Directora de Talento Humano y el Memorando nro. UTMACH-FCS-D-2023-1418-M, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, con sus respectivos anexos.

Artículo dos. - Negar la solicitud de extensión de modalidad de teletrabajo a la docente MARIA ELENA FAJARDO ALBA, y disponer el archivo de la solicitud.

Artículo tres. - Negar el desistimiento al trámite de jubilación de la docente MARIA ELENA FAJARDO ALBA, y disponer el archivo de la solicitud.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Talento Humano continúe con el trámite de desvinculación laboral con fines de jubilación de la docente MARIA ELENA FAJARDO ALBA, conforme la resolución nro. 0533-2023-CU-SE-49.

Artículo cinco.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la docente María Fajardo Alba.

Octava.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0534-2023-CU-SE-49

Dada en la ciudad de Machala, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año 2023, en la cuadragésima novena sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada a través de la plataforma telemática Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

